



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 1163 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
 Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Modo de cálculo de bonificaciones respecto a la remuneración total establecida por mandato judicial

Referencias : Oficio N° 199-2017-DRE-C/DUGEL-LC/SEC.

Fecha : Lima, 17 OCT. 2017

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local La Convención del Programa Sectorial III Unidad Ejecutiva 304 de la Dirección Regional de Educación del Cusco consulta a SERVIR lo siguiente:

- Por mandato judicial se obliga a la entidad a pagar el 30% de la remuneración total por concepto de bonificación diferencial en el caso de administrativos e igual porcentaje en el caso de docentes por bonificación especial; sin embargo, se ha establecido que para efectos del cálculo de estas bonificaciones se tenga en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el cual excluye algunos rubros, disminuyendo el monto total. ¿Es constitucional que por encima de lo establecido por mandato judicial, en interpretación del Decreto Legislativo N° 276, se aplique lo regulado en un informe de SERVIR?
- ¿El personal sujeto a la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944, está obligado a lo dispuesto en el informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC?

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

2.1 Como premisa debemos indicar que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.

En tal sentido, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta. Asimismo, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### Del cumplimiento de mandato judicial

- 2.3 Respecto al cumplimiento de mandato judicial que ordena a la entidad pagar el 30% de la remuneración total por concepto de bonificación diferencial para los servidores demandantes, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.
- 2.4 De esta manera, SERVIR, aun siendo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial que dispone pagar el 30% de la remuneración total por concepto de bonificación diferencial para los servidores demandantes contra una entidad. Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 2.5 En ese mismo sentido, el mandato judicial debe ser cumplido en todo lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de tal manera que si el Poder Judicial ordenara expresamente que la entidad pague el 30% de la remuneración total por concepto de bonificación diferencial, deberá de cumplirse en ese extremo el mandato judicial. En consecuencia, de no existir una orden expresa para tal reconocimiento no procedería realizarlo.
- 2.6 Sin perjuicio de lo indicado, cabe mencionar que los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de casos específicos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 2.7 Asimismo, los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las entidades.
- 2.8 En ese aspecto, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC analiza los conceptos remunerativos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumplan con las condiciones establecidas dentro del marco de la remuneración total, desarrollando las características que debe tener cada uno de estos conceptos para ser base de cálculo de los beneficios otorgados a los servidores pertenecientes al citado régimen.

### Del Ente Rector y el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

El artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 define el servicio civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

- 2.10 Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH) comprende a los regímenes





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

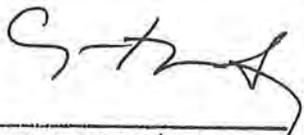
- 2.11 En este sentido, SERVIR como ente de rector del SAGRH comprende al personal activo del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contratación bajo el cual se relacionada con el Estado, en su condición de empleador; por ende, también se encuentra comprendido el personal sujeto a la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944.

### III. Conclusiones

- 3.1 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 3.2 Los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las entidades.
- 3.3 En ese aspecto, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC analiza los conceptos remunerativos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumplan con las condiciones establecidas dentro del marco de la remuneración total, desarrollando las características que debe tener cada uno de estos conceptos para ser base de cálculo de los beneficios otorgados a los servidores pertenecientes al citado régimen.
- 3.4 SERVIR como ente de rector del SAGRH comprende al personal activo del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contratación bajo el cual se relacionada con el Estado, en su condición de empleador; por ende, también se encuentra comprendido el personal sujeto a la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

